→ Punto 7. Estado de la reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno de Metropolis

Para información

El 24 de febrero, durante la reunión del Consejo de Administración en el marco del Retiro Anual de CGLU, se presentó la propuesta de reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno de Metropolis en la que la Comisión de Gobernanza estuvo trabajando durante varios meses.

El Consejo de Administración acogió favorablemente la gran mayoría de las propuestas presentadas. Sin embargo, dos puntos de la enmienda (nivel jerárquico requerido para los representantes formales de la membresía y roles y tareas de los órganos de gobierno) fueron objeto de debate y el Consejo invitó al Grupo de trabajo sobre gobernanza y a la Secretaría General a seguir trabajando en una fórmula más adecuada.

Tras consultas con la membresía y nuevas reuniones del Grupo de trabajo, en mayo de 2023 se presentó una nueva propuesta al Consejo de Administración mejorando los puntos que levantaron dudas en la reunión anterior por escrito. Esta nueva propuesta no recibió ninguna oposición.

Por lo tanto, contando con la validación del Consejo de Administración y con la favorable acogida percibida en las consultas abiertas a toda la membresía, la propuesta de reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno de Metropolis se presentará para su aprobación el 14 de junio ante la Asamblea General Extraordinaria de Metropolis.

Además de lo anterior también se ha llevado a cabo una revisión jurídica por parte de los asesores legales de Metropolis con el fin de asegurar el cumplimiento de las leyes francesas, teniendo en cuenta que Metropolis es una asociación registrada en Francia y que se rige por el derecho francés, así como de las leyes españolas, teniendo en cuenta que la Secretaría General de Metropolis se encuentra actualmente en España.

En las páginas siguientes, podrán consultar:

1. Un resumen de los cambios que se proponen en los Estatutos y en el Reglamento Interno
2. Los Estatutos completos con la versión actual y la nueva versión
3. El Reglamento interno completo con la versión actual y la nueva versión

RESUMEN DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS PARA LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO DE METROPOLIS

1. **Creación de la categoría "Miembros asociados" y supresión de la categoría "Miembros honorarios"**. Los miembros asociados son personas jurídicas sin ánimo de lucro que no cumplen los requisitos para ser miembros pero que desean participar en las actividades de la Asociación. El Consejo de administración puede admitirles en la Asociación cuando sean entidades de vocación internacional, u organizaciones que presten, o puedan prestar, un apoyo particular a la Asociación y a sus miembros en un contexto nacional e internacional. Los miembros asociados no tienen derecho a voto o elegibilidad y pagan una cuota especial establecida por el Consejo de administración. [Para más detalles, véase el Art. 4 de los Estatutos y el Punto 1 del Reglamento interno]

2. **Redefinición de quién puede ser miembro de Metropolis** incorporando, como novedad, todas las autoridades públicas metropolitanas, las municipalidades que sean centros neurálgicos dentro de aglomeraciones urbanas de más de un millón de habitantes y otras ciudades que el Consejo de Administración pueda considerar como ciudades globales, independientemente de su población (por ejemplo, ciudades con una presencia internacional significativa pero que no alcanzan el millón de habitantes, como Ginebra, La Haya, Estrasburgo....). [Para más detalles, véase el Art. 4 de los Estatutos y el Punto 1 del Reglamento interno]

3. **Simplificación del proceso para ser miembro de Metropolis y aclaración de la gestión de solicitudes de membresía recibidas antes de la ratificación formal del Consejo.** Tras la recepción de la solicitud y el pago de la cuota de membresía, el aspirante a miembro podrá comenzar a beneficiarse de las actividades de la Asociación a la espera de la ratificación formal por parte del Consejo de Administración. En caso de que el Consejo de Administración no apruebe la solicitud, la Asociación reembolsará cualquier pago recibido. [Para más detalles, véase el Punto 1 del Reglamento interno]

4. **Aclaración sobre el hecho de que todos los miembros deben ser representados formalmente de forma preferente por el máximo representante de su órgano ejecutivo y excepcionalmente por otros representantes políticos de alto nivel, en el caso que ello contribuya a una mejor representatividad y eficacia.** Estas personas podrán delegar su participación en las actividades. [Para más detalles, véase el Art. 4 de los Estatutos]

5. **Aclaración sobre cuántos años la cuota de membresía deberá haberse abonado para beneficiarse de las actividades de Metropolis.** El pago de la **cuota del año anterior** es necesario para participar en cualquier actividad de Metropolis, recibir recursos de Metropolis, así como para tener el derecho de voto y ser elegible para los órganos de dirección. [Para más detalles, véase el Art. 8 de los Estatutos y el Punto 2 del Reglamento interno]

6. **Precisión sobre el caso en que un miembro no pague su cuota de membresía durante los 3 años anteriores, el Consejo de administración puede decidir suspender su adhesión, pero no darla de baja.** Se pasa de poder aprobar la baja de una membresía (versión actual) a una suspensión de la membresía. La suspensión de la membresía no permite participar en las actividades de la Asociación, pero permite seguir siendo miembro. La membresía puede reactivarse tras el pago de la cuota. [Para más detalles, véase el Art. 8 de los Estatutos y el Punto 2 del Reglamento interno]

7. **Agenda de igualdad de género**. Se propone reconsiderar el papel de Metropolis Mujeres y centrar la agenda de igualdad de género a través de una Copresidencia que lidere esta cartera, así como adoptar medidas para garantizar la presencia de más mujeres en los órganos de gobierno de Metropolis. [Para más detalles, véase el Art. 9.3 de los Estatutos]

8. **Introducción de la posibilidad de que la Asamblea General determine cuándo debe terminar y comenzar un mandato del Consejo de Administración.** Por ejemplo, poder determinar que el mandato de un Consejo de Administración no comience inmediatamente después de la reunión de la Asamblea General cuando ésta se celebre a principios de año y no a finales como habitualmente, lo que evita tener mandatos desiguales de menos de 3 años. [Para más detalles, véase el Art. 9.3 de los Estatutos]

9. **Aclaración sobre los tipos de reuniones que el Consejo de administración puede llevar a cabo.** En persona una vez al año, salvo en casos de fuerza mayor, así como otras reuniones por videoconferencia, conferencia telefónica, combinación de participación en persona y en línea en reuniones híbridas, o consulta por escrito. [Para más detalles, véase el Art. 9.3 de los Estatutos]

10. **Aclaración sobre los tipos de reuniones que puede celebrar la Asamblea General**. Reuniones presenciales, por videoconferencia o híbridas. [Para más detalles, véase el punto 3 del Reglamento interno]

11. **Ampliación del Comité Ejecutivo** con hasta 2 miembros invitados por la Presidencia tras la aprobación del Consejo de Administración por un periodo renovable de un año, en calidad de Enviado/as Especiales en reconocimiento a contribuciones destacadas. La Presidencia y la Tesorería salientes también están invitadas a formar parte del Comité Ejecutivo durante el año siguiente al final de su mandato para garantizar una transición fluida. [Para más detalles, véase el Art. 9.4 de los Estatutos]

12. **Aclaración sobre las funciones y el procedimiento electoral de la Presidencia.** Como liderazgo electo de la organización, la Presidencia desempeña un papel clave a la hora de alzar la voz colectiva de las metrópolis en la escena mundial, y de ayudarlas a cumplir sus compromisos con sus poblaciones y agendas globales. Se clarifica que es el Consejo de Administración quien elige a la Presidencia. [Para más detalles, véase el Art. 10 de los Estatutos]

13. **Introducción de la posibilidad de que la Secretaría General abra oficinas en otras ciudades** siempre que se considere necesario para reforzar la presencia y el carácter global de la Asociación. [Para más detalles, véase el art. 14 de los Estatutos y el Punto 7 del Reglamento interno]

14. **Aclaración sobre el proceso de aprobación de exenciones parciales o totales de las cuotas de membresía.** La Tesorería podrá aprobarlas con carácter excepcional, previa recomendación del/de la Secretario/a General. [Para más detalles, véase el Art. 13 de los Estatutos y el Punto 2 de las Reglamento interno]

15. **Aclaración de que se requiere el pago de la cuota de membresía del año anterior para que los miembros del Consejo puedan participar y votar en la reunión del Consejo de Administración.** [Para más detalles, véase el Punto 4 del Reglamento interno]

16. **Simplificación de los procedimientos internos** como la convocatoria de reuniones estatutarias, la firma de actas, los periodos de prueba y los requerimientos de pago. [Para más detalles, véanse los Puntos 2, 3 y 4 del Reglamento interno]

17. **Redefinición de las regiones mundiales de Metropolis y mención de las mismas en el reglamento interno. Propuesta de separar Asia en 2 regiones diferentes.** Europa, África, América del Norte, América Latina y el Caribe, Oriente Medio y Eurasia, Asia-Pacífico. [Para más detalles, véase el Punto 9 del Reglamento interno]

18. **Creación de Comisiones de Trabajo.** Grupos de trabajo temáticos relacionados con el Plan de Acción estratégico. Pueden invitar a expertos externos a formar parte de la Comisión de trabajo. Deben designar a un/a presidente de entre sus miembros e informar al Consejo de Administración. Las Comisiones de trabajo deben ser ratificadas cada 3 años por el Consejo de Administración. [Para más detalles, véase el Punto 10 del Reglamento interno]

19. **Supresión de la obligación de celebrar la Asamblea General en el marco del Congreso Mundial de Metropolis.** Los estatutos establecen que la Asamblea General debe celebrarse al menos cada 3 años. Sin embargo, se propone suprimir la mención que la vincula al Congreso Mundial de Metropolis ya que a veces el calendario puede variar y puede ser interesante celebrar la Asamblea General fuera del Congreso Mundial o en el contexto de otro evento. [Para más detalles, véase el art. 9.1 de los Estatutos y el Punto 3 de las Reglamento interno]

20. **Aclaración y simplificación de las tares y del funcionamiento de las Copresidencias, Secretarías regionales y Vicepresidencias regionales.** [Para más detalles, ver artículos 11, 12 y 16 de los Estatutos]

21. **Adaptación del lenguaje de la normativa interna hacia un lenguaje más inclusivo**. Se propone hacer referencia a la Presidencia, Vicepresidencias, etc. en lugar de Presidente/a,

Vicepresidentes/as, etc. El objetivo es adoptar un lenguaje inclusivo, especialmente en francés y español, al no tener que desdoblar el nombre (Presidente/a) cada vez. También es un enfoque más elegante y se utiliza a diario en las actividades de la Asociación, si bien no se refleja en la normativa interna. Para mayor claridad y con el fin de evitar confusiones sobre su naturaleza, se especifica en los Estatutos que cada uno de estos cargos de gobierno estarán representados por el/la correspondiente Presidente/a, Vicepresidente/a, etc. [Para más detalles, véase, por ejemplo, el art. 10 de los Estatutos]

22. **Aclaración del nivel de representación formal requerido para los titulares de los órganos de gobierno**. Para la Presidencia, siempre máximos/as representantes, para Copresidencias y Vicepresidencias regionales, preferiblemente máximos/as representantes y excepcionalmente otros/as políticos/as de alto nivel siempre que ello contribuya a una mejor representatividad y eficacia. Para la Tesorería también se permiten también otros cargos políticos teniendo en cuenta el perfil técnico requerido. [Para más detalles, véase Arts. 10-13 de los estatutos]

23. **Aclaración sobre los quórums requeridos para la correcta deliberación de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria. Estos se calcularán sobre el total de miembros con derecho a voto y no sobre el total de la membresía.** [Para más detalles, véase Art. 9.1 y 9.2 de los estatutos]

24. **Aclaración de la redacción de algunos puntos sin cambiar el significado.**

25. **Incorporación de directrices electorales en el Reglamento Interno para promover el equilibrio y la rotación en los órganos de gobierno de la Asociación.** [Para más detalles, véase el Punto 11 del Reglamento Interno]

Estatutos de Metropolis

VERSIÓN ACTUAL	NUEVA VERSIÓN
Artículo 1 – Denominación – Forma jurídica Los y las adherentes a los presentes estatutos crean una asociación regida por la ley francesa del 1 de julio de 1901, modificada y sus textos de aplicación, titulada: "Asociación mundial de las grandes metrópolis, Metropolis", World Association of the Major Metropolises, Metropolis", "Association mondiale des grandes métropoles, Metropolis".	**Artículo 1 – Denominación – Forma jurídica** Los adherentes a los presentes Estatutos crean una asociación regida por la ley francesa del 1 de julio de 1901, modificada y en consonancia con sus textos de aplicación, titulada: "Asociación Mundial de las Grandes Metrópolis, Metropolis", World Association of the Major Metropolises, Metropolis", "Association mondiale des grandes métropoles, Metropolis".
Esta asociación, sin ánimo de lucro, es una organización internacional no gubernamental, sin obediencia política ni religiosa.	Esta asociación, sin ánimo de lucro, es una organización internacional no gubernamental, sin afiliación política ni religiosa.
Artículo 2 – Objeto Esta Asociación tiene por objeto principal ser el ágora de las personas responsables electas de las metrópolis, ciudades, áreas y regiones metropolitanas, con el objetivo de:	**Artículo 2 – Objeto** La Asociación tiene por objeto principal ser el ágora de los/las responsables electos/as de las metrópolis, ciudades, áreas y regiones metropolitanas, con el objetivo de:
– Alentar la cooperación internacional y los intercambios entre las autoridades políticas, las administraciones y los órganos públicos o privados de las grandes metrópolis; – Promover y difundir las experiencias y conocimientos adquiridos en las áreas que contribuyen a la gestión, ordenación y al desarrollo de las grandes metrópolis; – Hacer oír las voces de las áreas metropolitanas en el plano internacional y en las organizaciones internacionales; – Facilitar los intercambios y debates sobre todas las políticas relativas a la gobernanza y al desarrollo metropolitano; – Alentar o fomentar todos los estudios o investigaciones que contribuyan a una mejor organización del espacio urbano, a la mejora del medioambiente y a las condiciones de vida de las poblaciones de las grandes metrópolis;	– Alentar la cooperación internacional y los intercambios entre las autoridades políticas, las administraciones y los órganos públicos o privados de las grandes metrópolis. – Promover y difundir las experiencias y los conocimientos adquiridos en las áreas que contribuyen a la gestión, ordenación y al desarrollo de las grandes metrópolis. – Hacer oír las voces de las áreas metropolitanas en el plano internacional y en las organizaciones internacionales. – Facilitar los intercambios y los debates sobre todas las políticas relativas a la gobernanza y al desarrollo metropolitano. – Alentar o fomentar todos los estudios o investigaciones que contribuyan a una mejor organización del espacio urbano, a la mejora del medioambiente y de las condiciones de vida de las poblaciones de las grandes metrópolis.

– Reforzar los lazos de solidaridad establecidos entre las grandes metrópolis para favorecer la comprensión entre pueblos y el diálogo entre metrópolis de distintos países.

Para realizar estos objetivos, la Asociación se organiza como plataforma y centro de intercambios que facilita y alienta el intercambio de conocimientos, informaciones e ideas entre cualquier organización o cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en las cuestiones de los espacios metropolitanos y su porvenir. Por otro lado, Metropolis actúa como sección metropolitana de CGLU.

Dada la diversidad de las situaciones institucionales, el término "metrópolis" se entiende, en los presentes estatutos, principalmente en el sentido de "espacio constituido por una aglomeración urbana con un papel preponderante a escala demográfica, social y económica en el sistema urbano al cual pertenece y en el Estado en el cual se encuentra".

Artículo 3 – Sede

La sede de la Asociación se establece en 3/25 avenue Mac-Mahon - 75017 Paris. Podrá ser transferida por simple decisión del Consejo de Administración.

Artículo 4 – Miembros

La Asociación se compone de miembros y miembros honorarios que suscriben a los objetivos de la Asociación definidos en el artículo 2.

– Miembros:

Pueden ser miembros de la Asociación todos los gobiernos locales de capitales de Estado o las aglomeraciones urbanas de al menos 1 000 000 de habitantes, sea cual sea el sistema de administración local; y que se comprometan a pagar la cuota anual a Metropolis.

Entre los miembros, se consideran miembros fundadores las "metrópolis" que participaron en "Metropolis 84" y que estaban presentes en la reunión constitutiva de la Asociación celebrada en Montreal (Canadá) los 18 y 19 de abril de 1985.

– Reforzar los lazos de solidaridad establecidos entre las grandes metrópolis para favorecer la comprensión entre pueblos y el diálogo entre metrópolis de distintos países.

Para conseguir estos objetivos, la Asociación se organiza como plataforma y centro de intercambios que facilita y alienta el intercambio de conocimientos, informaciones e ideas entre cualquier organización o cualquier persona que tenga un interés directo o indirecto en las cuestiones de los espacios metropolitanos y su porvenir. Por otro lado, Metropolis actúa como sección metropolitana de CGLU.

Dada la diversidad de las situaciones institucionales, el término *metrópolis* se entiende, en los presentes Estatutos, principalmente en el sentido de «espacio constituido por una aglomeración urbana con un papel preponderante a escala demográfica, social y económica en el sistema urbano al cual pertenece y en el Estado en el cual se encuentra».

Artículo 3 – Sede

La sede de la Asociación se establece en 23/25 avenue Mac-Mahon - 75017 París. Podrá ser transferida por simple decisión del Consejo de Administración.

Artículo 4 – Miembros de la Asociación

Los miembros de la Asociación incluyen a los miembros y a los miembros asociados, comúnmente denominados conjuntamente «miembros».

– Miembros:

Los gobiernos subnacionales con competencias en gobierno local y planificación urbana de grandes ciudades y espacios metropolitanos, independientemente del sistema de gobierno local, pueden ser miembros de la Asociación si se comprometen a apoyar la misión, respetar los Estatutos y pagar una cuota anual a Metropolis. A tal efecto, entre los miembros se incluyen:

– Miembros honorarios:

La Asociación puede acoger miembros honorarios: colectividades o personas morales o físicas. El papel de estos miembros se especifica en el artículo 9-1.

La admisión de los miembros y miembros honorarios está subordinada a la aprobación del Consejo de Administración que resuelve por mayoría de los 2/3 de sus miembros presentes o representados.

Todos los miembros de la Asociación serán representados por el/la más alto/a representante del órgano ejecutivo o por una persona designada a tal efecto.

Artículo 5 – Dimisión y exclusión de Miembros

5.1 La calidad de miembro se pierde por:

a) Dimisión:

- Municipios con población superior a 1 000 000 de habitantes, o municipios que son centros neurálgicos dentro de aglomeraciones urbanas con población superior a 1 000 000 de habitantes.
- Capitales nacionales.
- Autoridades metropolitanas y autoridades regionales con competencias en planificación y gobernanza metropolitanas.
- Otras ciudades globales.

– Miembros asociados:

La Asociación puede aceptar miembros asociados: personas jurídicas sin ánimo de lucro que no cumplen los criterios para ser miembros, pero que desean participar en las actividades de la Asociación. Los miembros asociados pueden participar en las actividades de la Asociación y pagan una cuota especial. Están invitados a participar en los debates de la Asamblea General, pero no tienen derecho a voto ni son elegibles para los órganos de gobierno.

La admisión de los miembros y los miembros asociados–está subordinada a la aprobación del Consejo de Administración, que resuelve por mayoría de dos tercios de sus miembros, ya sea que estén presentes o representados.

Todos los miembros de la Asociación serán representados preferiblemente por el/la máximo/a representante de su órgano ejecutivo o, excepcionalmente, cuando ello contribuya a una mejor representatividad y eficacia, por otros/as representantes políticos/as de alto nivel específicamente designados a tal efecto. En caso de no poder participar en las actividades de la Asociación, estos/as representantes podrán delegar su participación en otras personas designadas. Cuando sus funciones cesen, se les reemplaza automáticamente por la persona que les sucede.

Artículo 5 – Dimisión y exclusión de miembros

5.1 La calidad de miembro se pierde por:

a) Dimisión:

Miembro: dimisión por carta simple al/a la Presidente/a de la Asociación; la dimisión surte efecto en la primera reunión del Consejo de Administración tras notificación de la dimisión.

b) Exclusión:

La exclusión es pronunciada por el Consejo de Administración por mayoría de los 3/4 de sus miembros presentes o representados, por infracción de las reglas establecidas en los presentes estatutos o por impago de la cuota de membresía de manera continua. Se informa a la Asamblea General de los casos de exclusión.

5.2 La calidad de miembro honorario podrá ser revocada por el Consejo de Administración tras un acontecimiento de envergadura excepcional.

Artículo 6 - Socios

Metropolis podrá colaborar con diversos socios públicos o privados para realizar los objetivos mencionados en el párrafo 2: empresas, universidades, agencias y entidades internacionales y organizaciones no-gubernamentales. Así pues, la Asociación podrá establecer con sus socios protocolos de acuerdo que especifiquen la naturaleza y duración de su colaboración y las condiciones en las cuales se ejerce.

Artículo 7 – Recursos

Los recursos de la Asociación se constituyen:

- De las cuotas anuales,
- De las subvenciones públicas,
- De convocatorias de proyectos,
- De las contribuciones de sus socios,
- De donaciones puntuales y ayudas privadas,
- De patrocinios y mecenazgos,
- De cualquier otro recurso que no esté prohibido por las leyes y regulaciones en vigor.

Miembro: dimisión por carta simple a la Presidencia de la Asociación. La dimisión surte efecto en la primera reunión del Consejo de Administración tras notificación de la dimisión.

b) Exclusión:

La exclusión es pronunciada por el Consejo de Administración por mayoría de tres cuartos de sus miembros, presentes o representados, por infracción de las reglas establecidas en los presentes Estatutos. Se informa a la Asamblea General de los casos de exclusión.

5.2 La calidad de miembro asociado podrá ser revocada por el Consejo de Administración tras un acontecimiento en circunstancias excepcionales.

Artículo 6 – Socios

Metropolis podrá colaborar con diversos socios públicos o privados para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 2: empresas, universidades, agencias y entidades internacionales y organizaciones no-gubernamentales. Así pues, la Asociación podrá establecer con sus socios protocolos de acuerdo que especifiquen la naturaleza y la duración de su colaboración, así como las condiciones en las cuales se ejerce.

Artículo 7 – Recursos

Los recursos de la Asociación comprenden los elementos siguientes:

- Cuotas anuales
- Subvenciones públicas
- Convocatorias de proyectos
- Contribuciones de sus socios
- Donaciones puntuales y ayudas privadas
- Patrocinios y mecenazgos
- Cualquier otro recurso que no esté prohibido por las leyes y reglamentos en vigor

Artículo 8 – Cuotas

Los miembros pagan cuotas según un baremo establecido por el Consejo de Administración.

El incumplimiento del pago de la cuota anual será motivo de exclusión de la Asociación.

Para más información sobre las cuotas de membresía, consultad el Reglamento interno de la Asociación.

Artículo 9 – Estructura de la Asociación

Los órganos de la Asociación son: la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.

9.1 – Asamblea general

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación. Se compone de los miembros de la Asociación que corresponden a la descripción hecha en el artículo 4. Son los únicos miembros que disponen del derecho de voto en la Asamblea General. Solo los miembros que estén al día en cuanto al pago de la cuota del año anterior pueden ejercer este derecho de voto.

Se les invita a los miembros honorarios a participar en los debates de la Asamblea General, pero no poseen el derecho de voto.

La Asamblea General se convoca por el/la Presidente/a del Consejo de Administración al menos una vez cada tres años. Al menos quince días antes de la fecha establecida, los miembros de la Asociación reciben las convocatorias con el orden del día.

La Asamblea General solo puede deliberar de manera válida si la mitad de los miembros de la Asociación está presente o representada. En caso de no haber quorum, una nueva Asamblea se reúne en las mismas condiciones de orden del día y de plazo. Puede entonces deliberar sin restricción de quorum.

Artículo 8 – Cuotas

Todos los miembros deben pagar la cuota anual para conservar la condición de miembro, participar en cualquier actividad de Metropolis, recibir recursos de Metropolis y tener derecho a voto y de ser elegible para los órganos directivos.

Los miembros pagan cuotas según un baremo establecido por el Consejo de Administración. Los miembros asociados pagan una cuota especial establecida por el Consejo de Administración.

El incumplimiento del pago de la cuota anual será motivo de suspensión de la membresía a la Asociación.

Artículo 9 – Estructura de la Asociación

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.

9.1 – Asamblea General

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación. Se compone de los miembros de la Asociación que corresponden a la descripción hecha en el artículo 4. Son los únicos miembros que disponen del derecho de voto en la Asamblea General. Solo los miembros que estén al día en cuanto al pago de la cuota del año anterior pueden ejercer el derecho a voto y ser elegibles.

Se invita a los miembros asociados a participar en los debates de la Asamblea General, pero no tienen derecho de voto ni a ser elegibles.

La Asamblea General la convoca la Presidencia del Consejo de Administración al menos una vez cada tres años. Al menos quince días antes de la fecha establecida, los miembros de la Asociación reciben las convocatorias con el orden del día. La Asamblea General puede celebrarse de forma presencial, por videoconferencia, o combinar las dos modalidades anteriores en una reunión híbrida.

La Asamblea General solo puede deliberar de manera válida si la mitad de los miembros con derecho a voto de la Asociación está presente o representada; se considera que los miembros que asisten por videoconferencia o teleconferencia están presentes en la Asamblea General. En caso de no haber *quorum*, una nueva

La Asamblea General delibera cuestiones propuestas en el orden del día por el Consejo de Administración.

Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría simple de los miembros que pueden ejercer su derecho de voto, presentes o representados.

La Asamblea General es competente para:

- Elegir un nuevo Consejo de Administración;
- Ratificar el nuevo Consejo de Administración;
- Aprobar y ratificar las orientaciones estratégicas y el Plan de acción que regirá las actividades de Metropolis;
- Aprobar el informe moral y financiero y las cuentas de los años transcurridos desde la última Asamblea General;
- Deliberar cuestiones del orden del día.

El/La Presidente/a, asistido/a del/de la Secretario/a general y de los miembros del Consejo de Administración, preside la Asamblea General.

Artículo 9-2 – Asamblea general extraordinaria

El/La Presidente/a, a su iniciativa o bajo petición de la mitad más uno de los miembros activos, puede convocar una Asamblea General extraordinaria, según las formalidades previstas en el artículo 9-1.

La Asamblea General extraordinaria solo puede deliberar de manera válida si 2/3 de los miembros activos de la Asociación están presentes o representados. Si este quorum no se alcanza, se reúne una nueva asamblea en las mismas condiciones de orden del día y plazo, sin condición de quorum.

Asamblea se reúne en las mismas condiciones de orden del día y de plazo, y puede entonces deliberar sin restricción de *quorum*.

La Asamblea General delibera cuestiones propuestas en el orden del día por el Consejo de Administración.

Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría simple de los miembros que pueden ejercer su derecho de voto, ya sea que estén presentes o representados.

La Asamblea General es competente para:

- Elegir un nuevo Consejo de Administración.
- Ratificar el nuevo Consejo de Administración.
- Aprobar y ratificar las orientaciones estratégicas y el plan de acción que regirá las actividades de Metropolis.
- Ratificar el informe moral y financiero y las cuentas de los años transcurridos desde la última Asamblea General;
- Deliberar cuestiones del orden del día.

La Presidencia, con la asistencia del/la secretario/a general y de los miembros del Consejo de Administración, preside la Asamblea General y presenta el informe moral de la Asociación.

Artículo 9.2 – Asamblea General extraordinaria

La Presidencia, por iniciativa propia o por petición de la mitad más uno de los miembros, puede convocar una Asamblea General extraordinaria, según las formalidades previstas en el artículo 9.1.

La Asamblea General extraordinaria solo puede deliberar de manera válida si dos tercios de los miembros de la Asociación con derecho a voto están presentes o representados. Si no se alcanza este *quorum*, se reúne una nueva asamblea en las mismas condiciones de orden del día y plazo, sin condición de *quorum*.

Las decisiones de esta Asamblea General extraordinaria se toman por mayoría absoluta de los miembros activos que puedan ejercer su derecho de voto.

Artículo 9-3 – Consejo de administración

El Consejo de Administración se compone de al menos 15 miembros de las diferentes regiones. Son elegidos por la Asamblea General y son reelegibles. Independientemente del número de miembros del Consejo de Administración, la presidencia de Metropolis Mujeres es miembro de derecho de este Consejo.

El mandato del Consejo de Administración expira a cada Asamblea General inmediatamente antes de la elección de un nuevo Consejo de Administración.
El Consejo de Administración tiene una reunión presencial una vez al año; excepto en caso de fuerza mayor.

La reunión se convoca por el/la Presidente/a o bajo petición del cuarto de sus miembros al menos 15 días antes de la fecha establecida.

Las deliberaciones del Consejo de Administración solo podrán ser validadas legalmente en presencia de al menos la mitad de sus miembros o de personas que les representen. En caso de no obtener quorum, se hará una nueva convocatoria del Consejo de Administración en las mismas condiciones de orden del día y plazo, que podrá deliberar de manera válida entre miembros presentes, sin condición de quorum.
Las decisiones se toman por mayoría simple de votos; en caso de empate, el voto del/de la Presidente/a es preponderante.

-Dimisión de un miembro electo al Consejo de Administración:

Dimisión por carta certificada dirigida al/a la Presidente/a de la Asociación por la más alta autoridad responsable de la institución que dimite; la dimisión surte efecto en la primera reunión del Consejo de Administración tras la notificación de dimisión.

Llegado el caso, como miembro del Comité Ejecutivo, sus funciones en el Comité finalizan inmediatamente.

Las decisiones de esta Asamblea General extraordinaria se toman por mayoría absoluta de los miembros que puedan ejercer su derecho de voto.

Artículo 9.3 – Consejo de Administración

El Consejo de Administración se compone de al menos 15 miembros de las diferentes regiones de Metropolis, que son elegidos por la Asamblea General y son reelegibles.

El mandato del Consejo de Administración expira en cada Asamblea General inmediatamente antes de la elección de un nuevo Consejo de Administración, salvo decisión diferente de la Asamblea General.

El Consejo de Administración celebra una reunión presencial una vez al año, excepto en caso de fuerza mayor. El Consejo de Administración también puede mantener otras reuniones por videoconferencia, conferencia telefónica, combinar la participación en persona y en línea en reuniones híbridas o tener una consulta escrita.

Las reuniones del Consejo de Administración son convocadas por la Presidencia o a petición de un cuarto de sus miembros al menos 15 días antes de la fecha establecida.

Las deliberaciones del Consejo de Administración solo podrán ser validadas legalmente en presencia de al menos la mitad de sus miembros, ya sea que estén presentes o representados; se especifica que se considerará que están presentes en las reuniones del Consejo de Administración los miembros que participan en la reunión por videoconferencia o una conferencia telefónica. En caso de no obtener *quorum*, se hará una nueva convocatoria del Consejo de Administración en las mismas condiciones de orden del día y plazo, en la que los miembros presentes podrán deliberar de manera válida, sin condición de *quorum*.

Las decisiones se toman por mayoría simple de votos; en caso de empate, prevalece el voto de la Presidencia.

-Dimisión de un miembro electo al Consejo de Administración:

Las competencias del Consejo de Administración son las siguientes:

- Recomendar las orientaciones estratégicas a la Asamblea General;
- Proponer el Plan de acción trienal a la Asamblea General;
- Aprobar los presupuestos;
- Aprobar las cuentas del ejercicio transcurrido y el informe financiero, así como el informe moral del año anterior;
- Aprobar el conjunto de las actas de las reuniones estatutarias;
- Determinar el importe de las cuotas de los miembros;
- Aceptar nuevos miembros y proceder a la exclusión de miembros;
- Aprobar las candidaturas de ciudades de acogida para la organización de las reuniones estatutarias;
- Establecer el orden del día de la Asamblea General;
- Aprobar la lista de personas representantes de Metropolis, de las personas candidatas a la oficina ejecutiva de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) y a su Consejo Mundial;
- Aprobar las decisiones necesarias al buen funcionamiento de la Asociación;
- Nombrar a los/las Secretarios/as regionales bajo propuesta del/de la Presidente/a.

Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá reunirse virtualmente para plantear las competencias enumeradas anteriormente, excepto la aprobación de cuentas del ejercicio transcurrido y el informe financiero, así como el informe moral del año anterior.

Dimisión por carta certificada dirigida a la Presidencia de la Asociación por la más alta autoridad responsable de la institución que dimite; la dimisión surte efecto en la primera reunión del Consejo de Administración tras la notificación de dimisión.

Llegado el caso, como miembro del Comité Ejecutivo, sus funciones en el Comité finalizan inmediatamente.

Las competencias del Consejo de Administración son las siguientes:

- Recomendar las orientaciones estratégicas a la Asamblea General.
- Proponer el Plan de Acción trienal a la Asamblea General.
- Aprobar los presupuestos.
- Aprobar las cuentas anuales.
- Cerrar las cuentas del ejercicio transcurrido y el informe financiero, así como el informe moral y financiero del año anterior.
- Aprobar el conjunto de las actas de las reuniones estatutarias.
- Determinar el importe de las cuotas de los miembros.
- Aceptar nuevos miembros y proceder a la exclusión de miembros.
- Aprobar las candidaturas de ciudades anfitrionas para la organización de las reuniones estatutarias.
- Establecer el orden del día de la Asamblea General.
- Aprobar la lista de personas representantes de Metropolis, de las personas candidatas a la oficina ejecutiva de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) y a su Consejo Mundial.
- Aprobar las decisiones necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- Nombrar a las Secretarías Regionales a propuesta de la Presidencia.
- Nombrar de entre sus miembros, la Presidencia, las Copresidencias, las Vicepresidencias Regionales y la Tesorería.

Artículo 9-4 – Comité ejecutivo

Se instituye al seno del Consejo de Administración un Comité Ejecutivo cuya composición es la siguiente:

- La presidencia;
- Las co-presidencias
- La tesorería

El/La Secretario/a General, así como los/las Secretarios/as regionales de la Asociación asisten de pleno derecho a las reuniones del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo se encarga de preparar las reuniones estatutarias y de la elaboración de las recomendaciones para la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 10 – Presidencia de la Asociación

El/la Presidente/a es el/la más alto/a responsable de la Asociación. Sus responsabilidades son las siguientes:

- Establecer el orden del día del Consejo de Administración;
- Presidir todas las reuniones estatutarias (Asamblea general, Comité Ejecutivo, Consejo de Administración);

Artículo 9.4 – Comité Ejecutivo

Se instituye en el seno del Consejo de Administración un Comité Ejecutivo cuya composición es la siguiente:

- La Presidencia
- Las Copresidencias
- La Tesorería
- Hasta dos miembros del Consejo de Administración invitados por la Presidencia

Con la aprobación del Consejo de Administración, la Presidencia puede invitar hasta a dos miembros a formar parte del Comité Ejecutivo por un periodo de un año renovable. Con el objetivo de reforzar este órgano estatutario, se invitará a los miembros a formar parte del Comité Ejecutivo en calidad de enviados especiales siempre que realicen contribuciones destacadas, ya sea en especie, en metálico o como promotores de iniciativas y actividades.

La Presidencia y la Tesorería salientes también están invitadas a formar parte del Comité Ejecutivo durante el año siguiente al fin de su mandato, a fin de garantizar una transición fluida.

El/La secretario/a general, así como las Secretarías Regionales de la Asociación, asisten de pleno derecho a las reuniones del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo se encarga de preparar las reuniones estatutarias y de la elaboración de las recomendaciones para la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 10 – Presidencia de la Asociación

La Presidencia es elegida por el Consejo de Administración de entre sus miembros y ocupa el cargo más alto posible en la Asociación. Está representada por el/la presidente/a, que es el/la más alto/a representante del órgano ejecutivo de la institución miembro elegida para la posición, que ejercerá el cargo a título personal.

- Garantizar la representación política de la Asociación en las instancias internacionales y en las diversas actividades de la Asociación;
- Velar por la aplicación de las orientaciones estratégicas decididas por la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento del/de la Secretario/a General de la Asociación;
- Poder delegar al/a la Secretario/a General, cuando sea necesario, responsabilidades para garantizar el buen funcionamiento de la Asociación.

El/La Presidente/a representa la Asociación en todos los actos de la vida civil y asume todos los poderes para ello.

El/La Presidente/a de la Asociación es elegido/a entre sus miembros.
El/La más alto/a representante del órgano ejecutivo de la institución miembro del Consejo de Administración elegido/a como Presidente/a, ejercerá el cargo a título personal.

El/La Presidente/a es elegido/a por un período igual al mandato del Consejo de Administración y es reelegible.

En caso de vacante o pérdida del mandato electivo por el/la más alto/a representante del órgano ejecutivo de la institución miembro del Consejo de Administración, la institución miembro perderá la presidencia permaneciendo, sin embargo, en el Consejo de Administración. La presidencia se garantizará temporalmente por una de las co- presidencias hasta el Consejo de Administración siguiente. Una nueva presidencia será entonces nombrada por el Consejo de Administración.

En caso de ausencia o impedimento de larga duración, la presidencia se garantiza por una de las co-presidencias hasta la vuelta del/de la Presidente/a de la Asociación.

El/La Presidente/a podrá delegar su representación a una de las co-presidencias para acontecimientos concretos.

Como liderazgo electo de la organización, la Presidencia desempeña un papel clave a la hora de elevar la voz colectiva de las metrópolis en la escena mundial, y de ayudarlas a cumplir sus compromisos con sus ciudadanos/as y con las agendas globales. Sus responsabilidades son las siguientes:

- Establecer el orden del día del Consejo de Administración.
- Presidir todas las reuniones estatutarias (Asamblea General, Comité Ejecutivo, Consejo de Administración).
- Garantizar la representación política de la Asociación en las instancias internacionales y en las diversas actividades de la Asociación.
- Velar por la aplicación de las orientaciones estratégicas decididas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento del/de la secretario/a general de la Asociación.
- Poder delegar al/a la secretario/a general, cuando sea necesario, responsabilidades para garantizar el buen funcionamiento de la Asociación.

La Presidencia representa la Asociación en todos los actos de la vida civil y asume todos los poderes para ello.

La Presidencia es elegida por un período igual al mandato del Consejo de Administración y es reelegible.

En caso de vacante o pérdida del mandato electivo por el/la más alto/a representante del órgano ejecutivo de la institución miembro elegida como Presidencia, la institución miembro perderá la Presidencia, si bien permanecerá en el Consejo de Administración. La Presidencia quedará cubierta temporalmente por una de las Copresidencias hasta el Consejo de Administración siguiente. Una nueva Presidencia será entonces nombrada por el Consejo de Administración.

En caso de ausencia o impedimento de larga duración, la Presidencia quedará cubierta por una de las Copresidencias hasta la vuelta del/de la presidente/a de la Asociación.

El/La Presidente/a informa al Consejo de Administración y a la Asamblea General de sus acciones.

Artículo 11 – Co-presidencias

El Consejo de Administración nombra en su seno, un máximo de 6 Co-presidencias. Las Co-presidencias se encargan de la supervisión de las actividades estratégicas de la Asociación y pueden vincularse a elementos estratégicos alineados sobre el plan de acción de la Asociación. Son elementos clave de la representación política de Metropolis. Trabajan en estrecha colaboración con el/la Presidente/a y la Secretaría General. Son las abanderadas de la visión de Metropolis.

Garantizan, por delegación del/de la Presidente/a, la representación de la Asociación en acontecimientos importantes y conferencias internacionales.

Artículo 12 - Vice-presidencias

El Consejo de Administración nombra en su seno:

o vice-presidencias regionales, cada una representa una región de la Asociación. Los/Las vice-presidentes/as regionales tienen las siguientes prerrogativas:

- Poseer un mandato centrado en la región.
- Representar el/la Presidente/a a nivel regional.
- Mantener un estrecho contacto con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General.
- Establecer vínculos con las instituciones locales para convencerlas de adherir a la Asociación.

La Presidencia podrá delegar su representación en una de las Copresidencias para acontecimientos concretos.

La Presidencia informa al Consejo de Administración y a la Asamblea General de sus acciones.

Artículo 11 – Copresidencias

El Consejo de Administración nombra un máximo de seis Copresidencias, que son representadas por copresidentes/as, preferentemente los/las máximos/as representantes de los órganos ejecutivos de las instituciones miembros elegidas para la posición, o excepcionalmente, cuando ello contribuya a una mayor representatividad y eficacia, por otros/as representantes políticos/as de alto nivel de la misma institución específicamente designados/as a tal efecto.

Como miembros del Comité Ejecutivo, son responsables de:

- Supervisar la dirección estratégica de la Asociación junto con la Presidencia, la Tesorería y la Secretaría General.
- Dirigir un ámbito temático concreto del Plan de Acción Estratégico de la Asociación o una actividad clave.
- Representar a la Asociación, por delegación de la Presidencia, en escenarios globales.

Artículo 12 - Vicepresidencias

El Consejo de Administración nombra Vicepresidencias regionales entre sus miembros, y cada una representa a una región de la Asociación. Las Vicepresidencias representadas por vicepresidentes/as regionales, preferentemente los/las máximos/as representantes de los órganos ejecutivos de las instituciones miembros elegidas para la posición, o excepcionalmente, cuando ello contribuya a una mayor representatividad y eficacia, por otros/as representantes políticos/as de alto nivel de la misma institución específicamente designados(as al efecto.

Las Vicepresidencias Regionales desempeñan un mandato político centrado en una región específica y tienen las siguientes responsabilidades:

- Ser una fuente de información o de referencia para el Consejo de Administración para todas las cuestiones relativas a la región interesada.
- Contribuir al desarrollo de acontecimientos de Metropolis en la región: formaciones, conferencias regionales importantes y otros acontecimientos susceptibles de ser útiles para la Asociación.
- Identificar en la región las oportunidades que permitan alcanzar los objetivos de Metropolis durante el período corriente.

Artículo 13 – Tesorería

El/La Tesorero/a es nombrado/a por el Consejo de Administración entre sus miembros. La persona nombrada es responsable de la supervisión de la estrategia financiera, de la contabilidad y de la gestión de las finanzas de Metropolis.

Representa en el Consejo de Administración:

- El cierre de las cuentas del ejercicio finalizado y el informe financiero del año anterior incluidas las modificaciones presupuestarias ocurridas durante el ejercicio;
- La ejecución del presupuesto del ejercicio en curso;
- El proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente;
- Cualquier modificación de las reglas y procedimientos presupuestarios

En cada Asamblea General, presenta:

- La situación financiera de la Asociación;
- Las cuentas de los ejercicios financieros transcurridos desde la última Asamblea General;
- El informe financiero de los años transcurridos desde la última Asamblea General;
- El proyecto de presupuesto para los años siguientes hasta la siguiente reunión de la Asamblea General.

- Representar a Metropolis en eventos, organizaciones y actividades regionales.
- Actuar como fuente de información o punto de referencia en todos los asuntos relacionados con la región en cuestión, incluidas las oportunidades de actividades, asociaciones y crecimiento.
- Contribuir a los eventos de Metropolis organizados en la región.

Artículo 13 – Tesorería

La Tesorería es nombrada por el Consejo de Administración entre sus miembros. Está representada por el/la tesorero/a, preferentemente el/la máximo/a representante del órgano ejecutivo de la institución miembro elegida para la posición, o excepcionalmente, cuando ello contribuya a una mayor representatividad y eficacia, por otro/a representante político/a de la misma institución específicamente designado/a al efecto. El/la tesorero/a ejercerá sus funciones a título personal.

La Tesorería es responsable de la supervisión de la estrategia financiera, de la contabilidad y de la gestión de las finanzas de Metropolis.

La Tesorería presenta en el Consejo de Administración:

- El cierre de las cuentas del ejercicio finalizado y el informe financiero del año anterior, incluidas las modificaciones presupuestarias ocurridas durante el ejercicio.
- La ejecución del presupuesto del ejercicio en curso.
- El proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.
- Cualquier modificación de las reglas y procedimientos presupuestarios.

La Tesorería presenta en la Asamblea General:

- La situación financiera de la Asociación.

En caso de vacante o de impedimento de este puesto, el Consejo de Administración nombrará un/a nuevo/a tesorero/a entre sus miembros.

Artículo 14 – Secretaría General

Una Secretaría General permanente es instituida y dirigida por un/a Secretario/a General que dispone de un servicio administrativo y técnico. La Secretaría General se encarga de desarrollar y coordinar las relaciones entre los miembros, así como aplicar las decisiones de las Asambleas Generales, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Artículo 15 - Secretario/a General

El/La Secretario/a General es nombrado/a por el/la Presidente/a de la Asociación tras consulta con el Consejo de Administración.

El/La Secretario/a General, con el apoyo de su administración, se encarga principalmente de:

- Proponer estrategias y aplicar las decisiones tomadas por el Consejo de Administración que permiten a Metropolis posicionarse y alcanzar sus objetivos.
- Las cuentas de los ejercicios financieros transcurridos desde la última Asamblea General.
- El informe financiero de los años transcurridos desde la última Asamblea General.
- El proyecto de presupuesto para los años siguientes hasta la siguiente reunión de la Asamblea General.

Con carácter excepcional, la Tesorería aprueba exenciones parciales o totales de la cuota de membresía, previa recomendación del/de la secretario/a general.

En caso de vacante, impedimento de este puesto o pérdida del mandato electivo del/de la representante político/a designado/a para representar a la Tesorería, el Consejo de Administración nombrará una nueva Tesorería entre sus miembros.

Artículo 14 – Secretaría General

Se establece una Secretaría General permanente que está dirigida por un/a secretario/a general con un servicio administrativo y técnico a su disposición. La Secretaría General se encarga de desarrollar y coordinar las relaciones entre los miembros, así como de aplicar las decisiones de las Asambleas Generales, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

El Consejo de Administración también podrá aprobar la apertura de oficinas de la Secretaría General en diferentes ciudades con el fin de apoyar el trabajo de la Secretaría General siempre que se considere necesario para reforzar la presencia y el carácter global de la Asociación.

Artículo 15 - Secretario/a general

El/La secretario/a general es nombrado/a por la Presidencia de la Asociación tras consultarlo con el Consejo de Administración.

El/La secretario/a general, con el apoyo de su administración, se encarga principalmente de:

- Reforzar la acción de Metropolis de acuerdo con las orientaciones estratégicas establecidas por el Consejo de Administración y a lo que prevén los planes de acción trianuales.
- Representar a Metropolis y los miembros de su Consejo de Administración en congresos, coloquios y grandes reuniones internacionales, así como ante organizaciones internacionales, en coordinación tanto con el/la Presidente/a como con las co-presidencias y las vice-presidencias regionales, y defender los intereses de los miembros.
- Coordinar las posturas de Metropolis sobre los grandes temas de actualidad en relación con los centros de interés de la Asociación.
- Estar en contacto regular con el/la Presidente/a, el Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo y las Secretarías regionales.
- Alentar proyectos que entran en el marco de las competencias metropolitanas para permitir el trabajo en red de los miembros de Metropolis con otros actores (profesionales, empresas, universidades, etc.), para favorecer una expresión común de estas personas tanto en el seno de la red como en el plano internacional.
- Mantener y reforzar las relaciones con las otras redes mundiales y las redes regionales de colectividades locales, particularmente con CGLU, de la cual Metropolis es la sección metropolitana.
- Coordinar los/las Secretarios/as Regionales y las personas que promueven proyectos para impulsar la acción de Metropolis y facilitar el diálogo entre los miembros de la red.
- Preparar las reuniones estatutarias de Metropolis (Asamblea General, Consejo de Administración, Comité Ejecutivo, comisiones temáticas y grupos de trabajo) y participar en estas reuniones.
- Encargarse de la gestión financiera y presupuestaria de Metropolis en coordinación con el/la Tesorero/a, garantizar la transparencia de las operaciones e informar al Consejo de Administración; y buscar nuevas

- Proponer estrategias y aplicar las decisiones tomadas por el Consejo de Administración que permiten a Metropolis posicionarse y alcanzar sus objetivos.
- Reforzar la acción de Metropolis de acuerdo con las orientaciones estratégicas establecidas por el Consejo de Administración y a lo que prevén los planes de acción trianuales.
- Representar a Metropolis y a los miembros de su Consejo de Administración en congresos, coloquios y grandes reuniones internacionales, así como ante organizaciones internacionales, en coordinación tanto con la Presidencia como con las Copresidencias y las Vicepresidencias Regionales, y defender los intereses de los miembros.
- Coordinar las posturas de Metropolis sobre los grandes temas de actualidad en relación con los centros de interés de la Asociación.
- Estar en contacto regular con la Presidencia, el Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo y las Secretarías Regionales.
- Alentar proyectos que entran en el marco de las competencias metropolitanas para permitir el trabajo en red de los miembros de Metropolis con otros actores (profesionales, empresas, universidades, etc.), para favorecer una expresión común de estas personas tanto en el seno de la red como en el plano internacional.
- Mantener y reforzar las relaciones con las otras redes mundiales y las redes regionales de colectividades locales, particularmente con CGLU, de la cual Metropolis es la sección metropolitana.
- Coordinar las Secretarías Regionales y las personas que promueven proyectos para impulsar la acción de Metropolis y facilitar el diálogo entre los miembros de la red.
- Preparar las reuniones estatutarias de Metropolis (Asamblea General, Consejo de Administración, Comité Ejecutivo, comisiones temáticas y grupos de trabajo) y participar en estas reuniones.

fuentes de financiación públicas (Unión Europea, ONU, etc.) y privadas (fundaciones, empresas).

- Dirigir el equipo de la Secretaría General asumiendo tanto la responsabilidad como la coordinación del trabajo del equipo.
- Asegurarse del buen uso de la normativa gráfica de la Asociación y de la marca Metropolis.
- Cumplir con todas las funciones que garanticen el buen funcionamiento de Metropolis.

Cuando sea necesario, el/la Secretario/a General recibe por parte de la presidencia, una delegación de poder para efectuar acciones que garanticen el buen funcionamiento de la Asociación.

El/La Secretario/a General, informa acerca de su acción al/a la Presidente/a y al Consejo de Administración.

Artículo 16 – Secretarías regionales

Tras propuesta por parte de la Presidencia, el Consejo de Administración puede decidir que se instituyan Secretarías Regionales de la Asociación que correspondan a la división de las regiones.

Las Secretarías Regionales representan la Asociación y desarrollan localmente sus actividades bajo la coordinación del/ de la Secretario/a General. Son nombrados por un mandato de 3 años.

- Encargarse de la gestión financiera y presupuestaria de Metropolis en coordinación con la Tesorería, garantizar la transparencia de las operaciones e informar al Consejo de Administración, así como buscar nuevas fuentes de financiación públicas (Unión Europea, ONU, etc.) y privadas (fundaciones, empresas).
- Dirigir el equipo de la Secretaría General asumiendo tanto la responsabilidad como la coordinación del trabajo del equipo.
- Asegurarse del buen uso de la normativa gráfica de la Asociación y de la marca Metropolis.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y cualquier otra norma interna de la Asociación.
- Cumplir con todas las funciones que garanticen el buen funcionamiento de Metropolis.

Cuando sea necesario, el/la secretario/a general recibe de la Presidencia una delegación de poder para efectuar acciones que garanticen el buen funcionamiento de la Asociación.

El/La secretario/a general informa acerca de su acción a la Presidencia y al Consejo de Administración.

Artículo 16 – Secretarías Regionales

A propuesta de la Presidencia, el Consejo de Administración puede aprobar la creación de Secretarías Regionales de la Asociación, correspondientes a las diferentes regiones.

Las Secretarías Regionales reciben su nombramiento por un periodo de tres años y ejercen un mandato técnico centrado en una región específica.

Las Secretarías Regionales son representadas por secretarios/as regionales: directores/as de Relaciones Internacionales, Institucionales o similar, nombrados/as por la institución miembro elegida para la posición.

Artículo 17 – Modificación de los estatutos
Cualquier miembro de la Asociación puede proponer modificaciones de estatutos al Consejo de Administración. Tras verificación de las modificaciones, éste podrá presentarlas a la Asamblea General extraordinaria para su aprobación.

Estas propuestas de modificaciones deben comunicarse a los miembros de la Asociación y deben ser conformes a los objetivos definidos en el artículo 2. Llegado el caso, los nuevos estatutos entran en vigor inmediatamente después del voto de la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 18 – Disolución
La Asamblea General extraordinaria es la única capacitada para decretar la disolución de la Asociación y pronunciarse sobre la devolución de sus bienes, así como para decidir sobre la escisión o la fusión con una o más asociaciones.

Bajo la coordinación de la Secretaría General, cumplen las siguientes funciones:

- Facilitar la comunicación de la Secretaría General con las ciudades miembro de su región, así como con los miembros potenciales.
- Contribuir al ciclo general de planificación, ejecución y evaluación de las actividades de Metropolis aportando conocimientos, perspectivas y conexiones regionales.
- Prestar apoyo logístico para las actividades y visitas de Metropolis en su región, y para la participación de los miembros de su región en los eventos globales de Metropolis.

Los miembros que acogen las Secretarías Regionales asumen todos los costes resultantes según unos requisitos mínimos establecidos en el momento de seleccionar a los miembros que ostentarán la Secretaría Regional.

Si las circunstancias no permiten a un miembro desempeñar las funciones mínimas requeridas como Secretaría Regional, el Consejo podrá nombrar a otro miembro para que desempeñe estas funciones con el acuerdo del/de la presidente/a.

Artículo 17 – Modificación de los Estatutos
Cualquier miembro de la Asociación puede proponer modificaciones de los Estatutos al Consejo de Administración. Tras verificación de las modificaciones, este podrá presentarlas a la Asamblea General extraordinaria para su aprobación.

Estas propuestas de modificaciones deben comunicarse a los miembros de la Asociación y deben ser conformes a los objetivos definidos en el artículo 2. Llegado el caso, los nuevos Estatutos entran en vigor inmediatamente después del voto de la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 18 – Disolución
La Asamblea General extraordinaria es la única capacitada para decretar la disolución de la Asociación y pronunciarse sobre la devolución de sus bienes, así como para decidir sobre la escisión o la fusión con una o más asociaciones.

Las modalidades de convocatoria y de decisiones de la Asamblea General extraordinaria son conformes a las disposiciones de los artículos 9-1 y 9-2 de los presentes estatutos.

En caso de disolución de la Asociación, sea cual sea el motivo, la Asamblea nombra uno o más síndicos encargado/s de las operaciones de liquidación. Cuando se haya cerrado la liquidación, la Asamblea decide sobre la devolución del activo neto.

Las modalidades de convocatoria y de decisiones de la Asamblea General extraordinaria son conformes a las disposiciones de los artículos 9.1 y 9.2 de los presentes Estatutos.

En caso de disolución de la Asociación, sea cual sea el motivo, la Asamblea nombra uno o más síndicos encargado/s de las operaciones de liquidación. Cuando se haya cerrado la liquidación, la Asamblea decide sobre la devolución del activo neto.

REGLAMENTO INTERNO DE METROPOLIS

VERSIÓN ACTUAL	NUEVA VERSIÓN
Punto nº1 - Miembros Un gobierno local, que quiera ser miembro de Metropolis, dirige a la persona que preside la Asociación una petición de adhesión, a la cual, puede adjuntar un extracto de la deliberación de su asamblea. En el caso que, el gobierno local no disponga de asamblea, el dictamen favorable de la autoridad de tutela será eventualmente adjuntado a la petición de adhesión. Cualquier petición de adhesión se instruye por el Comité Ejecutivo de Metropolis y sometida a decisión del Consejo de Administración de Metropolis. La Secretaría General de Metropolis está autorizada, entre dos Consejos de Administración, a colectar las peticiones de adhesión correspondientes a los criterios definidos. La Secretaría General también está autorizada a recaudar las cuotas correspondientes a estas adhesiones. En caso que el Consejo de Administración no ratifique las adhesiones, la Asociación reembolsará los importes ingresados. Los miembros están representados en las instancias de la Asociación por sus dirigentes en función. Cuando cesan sus funciones, son automáticamente reemplazados/as por su sucesor/a. Las personalidades de envergadura internacional u organizaciones que aporten o puedan aportar un apoyo particular a la Asociación, pueden ser nombradas miembros honorarios. Son elegidas por el Consejo de Administración.	**Punto 1 – Miembros** Un gobierno local que quiera ser miembro de Metropolis debe dirigir a la Presidencia de la Asociación una petición de adhesión, firmada por su máximo representante. Cualquier petición de adhesión se instruye por el Comité Ejecutivo de Metropolis y es sometida a decisión del Consejo de Administración de Metropolis. La Secretaría General de Metropolis está autorizada, entre dos Consejos de Administración, a recolectar las peticiones de adhesión correspondientes a los criterios definidos. La Secretaría General también está autorizada a recaudar las cuotas correspondientes a estas adhesiones. Tras la recepción de la solicitud y el pago de la cuota, el candidato a miembro comenzará a beneficiarse de las actividades de la Asociación a la espera de la ratificación formal por parte del Consejo de Administración. En caso de que este no apruebe las solicitudes, la Asociación reembolsará cualquier pago recibido. Los miembros asociados podrán ser admitidos en la Asociación cuando sean personas jurídicas sin ánimo de lucro y de vocación internacional que presten, o puedan prestar, un apoyo particular a la Asociación y a sus miembros en el contexto nacional e internacional. Los miembros asociados son aprobados por el Consejo de Administración.
Puntoº2 – Cuotas Las cuotas de adhesión se determinan en función de los siguientes criterios: – Datos del Banco Mundial sobre el PIB del país; – Tipo de adhesión (únicamente la adhesión a Metropolis o la adhesión conjunta Metropolis-CGLU; – Capital de Estado o no	**Punto 2 – Cuotas** Las cuotas de adhesión se determinan en función de los siguientes criterios: – Datos del Banco Mundial sobre el PIB del país; – Tipo de adhesión (si es únicamente la adhesión a Metropolis o la adhesión conjunta Metropolis-CGLU); – Situación de capital de Estado o no.

Los miembros deben cumplir con su cuota anual para conservar el estatuto de miembro, poder participar en cualquier actividad de Metropolis, recibir subvenciones de Metropolis, así como tener derecho de voto en la Asamblea General y Consejo de Administración.

Si un miembro no paga su cuota en el curso de los tres años anteriores a cada Consejo de Administración, puede perder su estatuto de miembro de la Asociación. La exclusión de miembros se aprueba por el Consejo de Administración.

Las convocatorias del pago se hacen cada año en febrero y las cuotas deben pagarse antes de junio de ese mismo año. Cuando las reuniones del Consejo de Administración y/o la Asamblea General tienen lugar durante el primer semestre, la convocatoria se hace a principios de enero para adelantar los pagos. Las cuotas se ingresan en la cuenta bancaria indicada en el formulario de petición de pago anual y cuyo único titular es la Asociación mundial de las grandes metrópolis - Metropolis. Se ha acordado un período probatorio de dos años en cuanto al pago de las cuotas para los nuevos miembros o para reanudar el pago de antiguos miembros. Una vez finalizado este período, el Consejo de Administración se pronunciará sobre propuesta del Comité Ejecutivo. Los miembros de honor no pagan cuota.

Punto nº3 Asamblea General

Se instaura un período probatorio de dos años máximo, necesario al establecimiento del pago de las cuotas de los nuevos miembros, o la reanudación del pago de las cuotas de un antiguo miembro. Un miembro que beneficia del período probatorio de pago descrito en el Punto nº2, puede participar en las actividades de la Asociación, beneficia del derecho de voto en cuanto regulariza su situación financiera.

De no poder asistir personalmente en la Asamblea General, los/as alcaldes/as, presidentes/as, gobernadores/as o responsables de las metrópolis tienen la posibilidad de que les represente una persona debidamente mandatada y perteneciente a la misma institución.

De acuerdo con los Estatutos, todos los miembros deben pagar la cuota anual para conservar la condición de miembro, participar en cualquier actividad de Metropolis, recibir recursos de Metropolis y tener derecho a voto y ser elegible para los órganos de gobierno. Para ello, se exigirá el pago de la cuota de membresía del año anterior, que deberá liquidarse antes de participar o beneficiarse de la actividad.

Si un miembro no paga su cuota en el transcurso de los tres años anteriores, el Consejo de Administración podrá decidir suspender su afiliación. La suspensión de la afiliación implica no poder beneficiarse de las actividades de la Asociación hasta que se abone la cuota del año anterior y, por tanto, se reactive la afiliación.

La Tesorería puede aprobar exenciones parciales o totales de la cuota de afiliación con carácter excepcional, previa recomendación del/la secretario/a general.
Los miembros asociados pagan una cuota especial establecida por el Consejo de Administración.

Punto 3 – Asamblea General

La Asamblea General debe ser convocada por la Presidencia de la Asociación al menos 15 días antes de su fecha, y la convocatoria debe contener el orden del día. La Asamblea General puede celebrarse de forma presencial, a través de videoconferencia, o combinar las dos modalidades anteriores en una reunión híbrida.

De no poder asistir personalmente a la Asamblea General, los/as alcaldes/as, presidentes/as, gobernadores/as o responsables de las metrópolis tienen la posibilidad de que les represente una persona debidamente mandatada.
Si la Asamblea General se convoca en sesión extraordinaria a iniciativa de la Presidencia o por petición de la mitad más uno de los miembros, la convocatoria

La Asamblea se convoca por el/la Presidente/a de la Asociación al menos 15 días antes de su fecha; la convocatoria contiene el orden del día. La Asamblea General puede celebrarse por videoconferencia o conferencia telefónica. Si la Asamblea se convoca en sesión extraordinaria, la petición de ello debe mencionarse y, en función del caso, el número de miembros (al menos la mitad más uno) que han solicitado la convocatoria debe ser mencionado.

Los/Las responsables de las ciudades, metrópolis u otros gobiernos locales, y que no pertenecen a la Asociación, pueden asistir a las reuniones estatutarias como observadores/as, tras autorización por parte del Comité Ejecutivo de la Asociación.

Lo mismo sucede con las personalidades designadas por las organizaciones o asociaciones internacionales, públicas o privadas, para asegurar su representación en estas reuniones. Estos/as observadores/as pueden, bajo autorización del/ de la Presidente/a, comunicar sobre temas que justifican su presencia.

Las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración dan lugar al menos cada 3 años al "Congreso Mundial de Metropolis".

Punto 4 – Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración son elegidos por la Asamblea General por mayoría simple. Para ser miembro del Consejo de Administración el miembro debe:

a) Estar al día con sus cuotas

b) Ser representado por el/la más alto/a representante de su órgano ejecutivo o por una persona nombrada a tal efecto.

La reunión anual del Consejo de Administración tiene lugar en la metrópolis anfitriona que hará su propuesta a tal efecto, durante el Consejo de Administración anterior.

deberá seguir las mismas formalidades previstas para la asamblea ordinaria, mencionando su carácter extraordinario y, si es el caso, el número de miembros que han solicitado la convocatoria.

Las personas responsables de las ciudades, metrópolis u otros gobiernos locales que no pertenecen a la Asociación pueden asistir a las reuniones estatutarias como observadores/as, tras recibir autorización del Comité Ejecutivo de la Asociación. Lo mismo sucede con las personalidades designadas por las organizaciones o asociaciones internacionales, públicas o privadas, para asegurar su representación en estas reuniones. Estos/as observadores/as pueden, bajo autorización de la Presidencia, participar en temas que justifican su presencia.

Punto 4 – Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración son elegidos por la Asamblea General por mayoría simple. Para ser miembro del Consejo de Administración el miembro debe:

c) Estar al día con el pago de sus cuotas. A tal efecto, para poder participar en las reuniones del Consejo de Administración y votar, se exigirá el pago de la cuota del año anterior.

d) Ser representado preferiblemente por el/la máximo/a representante del órgano ejecutivo o, excepcionalmente, cuando ello contribuya a una mejor representatividad y eficacia del Consejo de Administración, por otros/as representantes políticos/as de alto nivel específicamente

El acta de la reunión del Consejo de Administración será firmada por la Presidencia y 2 miembros del Consejo de Administración.

Tal como lo especifica el artículo 9.3 de los estatutos, el Consejo de Administración puede, excepcionalmente, reunirse virtualmente. En este caso, las condiciones siguientes deben ser respetadas:

- La Secretaría General enviará una primera comunicación (por email) a los miembros del Consejo de Administración para informarles de la celebración de un Consejo de Administración virtual y de la fecha elegida para este Consejo. Esta comunicación se hará al menos 1 mes antes de la celebración del Consejo.
- La convocatoria para resolver/votar será enviada junto a las recomendaciones del Comité Ejecutivo. Los miembros tendrán al menos 15 días para enviar sus votos.
- Solo los miembros del Consejo de Administración pueden votar; la Secretaría General adjuntará a la convocatoria una lista de estos miembros.
- En el caso que uno de los miembros del Consejo de Administración no comparta sus comentarios y/o su voto antes de la fecha indicada en la convocatoria, su voto se considerará como una aprobación de las recomendaciones del Comité Ejecutivo.
- Los resultados serán registrados en un documento que será validado y firmado por el/la Presidente/a, el/la Tesorero/a y el/la Secretario/a General y transmitido rápidamente a los miembros del Consejo de Administración.
- Todas las comunicaciones de la Secretaría General pertinentes al desarrollo del Consejo de Administración virtual se harán a través del correo electrónico indicado previamente por los miembros del Consejo de Administración.

designados a tal efecto. En caso de que esta persona no pueda participar en la reunión, puede delegar su representación.

La reunión anual del Consejo de Administración tiene lugar en la metrópolis anfitriona que hará su propuesta a tal efecto, durante el Consejo de Administración anterior.
El acta de la reunión del Consejo de Administración será firmada por la Presidencia y el/la secretario/a general.

Tal como se especifica el artículo 9.3 de los Estatutos, además de la reunión presencial una vez al año, el Consejo de Administración también puede reunirse por videoconferencia, conferencia telefónica, combinar la participación presencial y en línea o puede realizar una consulta por escrito. En todos los casos se aplicarán los mismos requisitos generales de convocatoria, votación y elegibilidad.

En caso de consulta por escrito, la membresía dispondrá de un plazo mínimo de siete días para emitir su voto. Los resultados se consignarán en un documento que firmará el/la secretario/a general y se comunicará sin demora a la membresía del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración informa a la Asamblea General de sus acciones.

- El Consejo de Administración informa a la Asamblea General de sus acciones.

Punto 5 – Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se reúne al menos una vez al año, antes del Consejo de Administración y por convocatoria del/de la Presidente/a.

El/La Secretario/a General prepara el orden del día del Comité Ejecutivo. Se encarga de velar por la ejecución de sus decisiones.

Punto 6 – Presidencia del Consejo de Administración

Tal como lo indica el artículo 10 de los estatutos, en caso de vacante, pérdida del mandato electivo, ausencia o impedimento de larga duración del/de la Presidente/a, el nombramiento de una presidencia provisional se hará como sigue:

- En cuanto la Secretaría General conozca un caso de vacante, pérdida del mandato electivo, ausencia o impedimento de larga duración del/de la Presidente/a; el/la Secretario/a General consultará a los/las co-presidente/as sobre sus disponibilidades para garantizar la presidencia provisional
- 15 días antes del final de las consultas por el/la Secretario/a General, la presidencia provisional es nombrada por consenso entre todas las co-presidencias
- Tras el nombramiento de la presidencia provisional, el/la Secretario/a General informará el resto de miembros de la Asociación
- En ningún caso, la co-presidencia nombrada como presidencia provisional perderá su estatuto de co-presidencia en el Consejo de Administración.

Point 7 – Co-présidences

Las co-presidencias asisten el/la Presidente/a en sus misiones. Son miembros del Comité Ejecutivo y contribuyen a la estrategia política de la Asociación.

Punto 5 – Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se reúne al menos una vez al año, antes del Consejo de Administración y por convocatoria del/la presidente/a.
El/La secretario/a general prepara el orden del día del Comité Ejecutivo y es quien se encarga de velar por la ejecución de sus decisiones.

Punto 6 – Presidencia del Consejo de Administración

Tal como lo indica el artículo 10 de los Estatutos, en caso de vacante, pérdida del mandato electivo, ausencia o impedimento de larga duración del/la más alto/a representante de la institución miembro elegida como Presidencia, el nombramiento de una Presidencia provisional se hará como sigue:

- En cuanto la Secretaría General conozca un caso de vacante, pérdida del mandato electivo, ausencia o impedimento de larga duración, el/la secretario/a general consultará a las Copresidencias sobre su disponibilidad para garantizar la Presidencia provisional.
- Quince días antes del final de las consultas por parte del/la secretario/a general, la Presidencia provisional es nombrada por consenso entre todas las Copresidencias.
- Tras el nombramiento de la Presidencia provisional, el/la secretario/a general informará al resto de miembros de la Asociación.
- La Presidencia provisional asumirá el cargo hasta la próxima reunión del Consejo de Administración, en la que se nombrará una nueva Presidencia.
- En ningún caso, la Copresidencia nombrada como Presidencia provisional perderá su estatuto de Copresidencia en el Consejo de Administración.

Las co-presidencias informan al/a la Presidente/a y al Consejo de Administración de sus acciones.

Point 8 – Secretaría General

El Consejo de Administración decide del lugar en el cual se implementa la Secretaría General, en base a los siguientes principios:

- Adecuación
- Facilidad de acceso
- Perennidad financiera

Point 9 – Secretario/a General

En base a un plan de acción y de finanzas previamente presentado a la Presidencia y a la Tesorería, el/la Secretario/a General contrata el personal competente de la Secretaría General. Está habilitado/a para abrir y dar funcionamiento, en nombre de la Asociación, una cuenta bancaria según las modalidades determinadas junto a la Presidencia y a la Tesorería. Podrá, si es necesario, y para el buen funcionamiento de la Secretaría General, delegar sus poderes en este asunto, completamente o en parte, con el acuerdo escrito de la Presidencia y la Tesorería.

Para asistir el/la Secretario/a General en las misiones de reflexión estratégica, financiera así como para el pilotaje de las actividades, pueden implementarse comités (o grupos de trabajo) con vocación estratégica, financiera o de evaluación. Las reuniones de estos comités (o grupos de trabajo) son objeto de convocatorias por parte del/de la Secretario/a General, quien establece el orden del día.

Punto 7 – Secretaría General

El Consejo de Administración decide el lugar en el cual se establece la Secretaría General, basándose en los siguientes principios:

- Adecuación.
- Facilidad de acceso.
- Perennidad financiera.

El Consejo de Administración podrá establecer oficinas de la Secretaría General en otras ciudades siempre que lo considere necesario para reforzar la presencia y el carácter mundial de la Asociación. Se establecerán acuerdos con las ciudades que acojan estas oficinas para determinar su naturaleza y objetivos, modo de funcionamiento, responsabilidad y financiación.

Punto 8 – Secretario/a general

Con base en un plan de acción y de finanzas previamente presentado a la Presidencia y a la Tesorería, el/la secretario/a general contrata al personal competente de la Secretaría General.

Además, está habilitado/a para abrir y operar, en nombre de la Asociación, una cuenta bancaria según las modalidades determinadas junto a la Presidencia y a la Tesorería. También podrá, si es necesario, y para el buen funcionamiento de la Secretaría General, delegar sus poderes en este asunto, completamente o en parte, con el acuerdo escrito de la Presidencia y la Tesorería.
Con el objetivo de asistir al/la secretario/a general en las misiones de reflexión estratégica, financiera así como para el pilotaje de las actividades, pueden implementarse comités (o grupos de trabajo) con vocación estratégica, financiera o de evaluación. Las reuniones de estos comités (o grupos de trabajo) son convocadas por parte del/la secretario/a general, quien establece el orden del día.

Los/las representantes de la Presidencia, de las co-presidencias y de la Tesorería, los/las Secretarios/as Regionales y cualquier persona experta invitada pueden participar en estas reuniones.

Punto 10 – Secretarías Regionales

Las principales responsabilidades de las Secretarías Regionales son las siguientes:

- Apoyar y coordinar el trabajo en las regiones;
- Garantizar la promoción de Metropolis ante sus socios institucionales y dar a conocer Metropolis en sus regiones así como representar los intereses de las ciudades miembro de la región interesada;
- Garantizar una comunicación regular con las ciudades miembro de la región interesada y con el/la Secretario/a General;
- Presentar informes de situación periódicos al/a la Secretario/a General, señalar los cambios institucionales y políticos de los miembros;
- Garantizar la captación de nuevos miembros de Metropolis en la región interesada;
- Hacer el seguimiento del pago de las cuotas de los miembros de sus regiones y señalar, si fuera el caso, los problemas de pago al/ a la Secretario/a General;
- Participar en todas las reflexiones estratégicas en relación a la vida de la Asociación y a las actividades de preparación de las reuniones estatutarias.

Los miembros que acogen las Secretarías Regionales asumen todos los costes resultantes. Los/Las Secretarios/as Regionales informan regularmente al/la Secretario/a General.

Los/las representantes de la Presidencia, de las Copresidencias y de la Tesorería, las Secretarías Regionales y cualquier persona experta invitada pueden participar en estas reuniones.

Punto 9 – Regiones mundiales

La Asociación podrá establecer regiones geográficas para organizar mejor sus actividades y las competencias de sus órganos de gobierno regionales.

Las regiones actuales son las siguientes:

- Europa
- África
- América del Norte
- América Latina y el Caribe
- Medio Oriente y Eurasia
- Asia-Pacífico

Punto 10 – Comisiones de trabajo

El Consejo de Administración podrá crear comisiones de trabajo temáticas para trabajar elementos estratégicos del Plan de Acción Estratégico de la Asociación.

Las comisiones de trabajo podrán estar compuestas por miembros, miembros asociados, así como personas expertas en la materia externas a la Asociación. También deberán integrar a representación de la Secretaría General.

Las comisiones de trabajo deben nombrar a un/a presidente/a de entre sus miembros e informarán de ello al Consejo de Administración. Las comisiones de trabajo deben ser ratificadas cada tres años por el Consejo de Administración.

Punto 11 - Pautas electorales

Con el fin de promover el equilibrio y garantizar la rotación en los órganos de gobierno de la Asociación, se establecen las siguientes directrices electorales:

Principios generales

En los procesos electorales se tendrán en cuenta los cinco principios generales siguientes:

- Consenso: los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Administración tratarán de consensuar posturas, con espíritu de concordia y en interés de la Asociación.
- Mayoría: todos los acuerdos deberán ser respaldados por una mayoría simple de los miembros. También se recurrirá a la mayoría simple en caso de que no haya consenso sobre una determinada posición.
- Rotación: los cargos deben estar abiertos a todos los miembros y debe facilitarse la rotación ordenada a nuevos titulares.
- Equilibrio: el equilibrio regional y de género entre los miembros de los cargos estatutarios debe tenerse en cuenta a la hora de seleccionar a sus titulares.
- Transparencia: los criterios de selección de quienes sean titulares de cargos estatutarios deben ser claros antes y después de la elección.

Los cinco principios anteriores inspirarán todos los procesos electorales, sin perjuicio de las normas contenidas en los Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración debe ser representativo de los miembros activos de Metropolis. Es importante, en particular, que su composición tenga en cuenta:

- La representación regional: el Consejo de Administración debe contar con al menos un miembro de cada región de Metropolis. No existe un límite máximo de miembros para este órgano estatutario, pero ninguna región por sí sola puede tener más del 25 % de los miembros del Consejo de Administración.
- Equilibrio de género: se animará activamente a los miembros a nombrar representantes y delegados/as del género menos representado para garantizar un buen equilibrio en los órganos estatutarios y en sus reuniones. Se invitará a los miembros liderados por el género menos representado a presentar su candidatura a los cargos directivos.

Aunque los Estatutos de Metropolis establecen que todos los miembros de la Asociación estarán representados por la máxima autoridad de su órgano ejecutivo, en caso de que el Consejo de Administración no tenga una composición equilibrada entre hombres y mujeres, un número limitado de sus miembros podrá nombrar como representantes a otros/as representantes políticos/as del género infrarrepresentado. El Consejo de Administración evaluará si la composición del órgano es equilibrada y decidirá el número de miembros autorizados a nombrar representantes distintos de su máxima autoridad.

Cargos de gobierno

Los cargos directivos (Presidencia, Copresidencias, Tesorería, Vicepresidencias Regionales y Secretarías Regionales) son elegidos por el Consejo de Administración. Ninguna región podrá ostentar más de la mitad de los cargos directivos.

En caso de que haya más de un/a candidato/a para un cargo directivo, se seguirán las siguientes directrices:

- El Consejo de Administración buscará posibles consensos y podrá crear cargos *ad hoc* para un mandato, como el de enviado/a especial, con el fin de facilitar este consenso. Solo en el caso de que no se pueda llegar a un consenso, se votará por mayoría.
- En caso de que un/a candidato/a haya ostentado el cargo durante dos mandatos consecutivos, y lo esté ostentando en el momento de la elección, se favorecerá al/la otro/a u otros/as candidatos/as a ese mismo cargo.
- El/La candidata/a cuyo gobierno local nunca haya ostentado un cargo estatutario en Metropolis se favorecerá sobre quienes que lo hayan ostentado en el pasado, excepto si la persona titular ostenta el cargo por su primer mandato.
- Con el fin de garantizar la igualdad de género en los cargos directivos de la Asociación, se considerarán favorablemente las candidaturas del género menos representado.

Todos los cargos directivos firmarán una carta de intenciones en la que se comprometerán a cumplir las funciones atribuidas a su cargo y a participar en la medida de lo posible en las actividades de la Asociación, ya sea personalmente o por delegación.